

**PÓLIZA DE SEGURO DE FALLECIMIENTO ACCIDENTAL CON CUENTA DE
CAPITALIZACIÓN Y AHORRO**

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL320220218

TITULO I: REGLAS APLICABLES AL CONTRATO

ARTÍCULO 1°:

Se aplicarán al presente contrato de seguro las disposiciones contenidas en los artículos siguientes y las normas legales de carácter imperativo establecidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio. Sin embargo, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado o beneficiario.

TITULO II: COBERTURAS Y MATERIA ASEGURADA

ARTÍCULO 2°: COBERTURA

En virtud de esta cobertura la compañía aseguradora pagará a los beneficiarios el monto especificado en las Condiciones Particulares de la póliza, en la forma, tiempo, periodicidad y condiciones estipuladas en las mismas, una vez recibidas y aprobadas las pruebas de que el fallecimiento del Asegurado se produjo durante la vigencia de esta cobertura como consecuencia directa e inmediata de un accidente.

Se entenderá como fallecimiento accidental aquel que ocurra a más tardar dentro de los noventa (90) días siguientes de ocurrido el accidente, salvo que se estipule un plazo mayor en las Condiciones Particulares de la póliza.

El Monto Asegurado será igual a la suma entre el capital asegurado por fallecimiento accidental señalado en las Condiciones Particulares y el valor de la Cuenta de Capitalización y Ahorro a la fecha del siniestro.

La prima se devengará hasta la fecha de vencimiento de la póliza o hasta la fecha de fallecimiento del asegurado, si esto ocurre antes.

ARTÍCULO 3º: DEFINICIONES

- a. Contratante de la Póliza Colectiva: el que celebra el seguro con el asegurador y sobre quien recaen, en general, las obligaciones y cargas del contrato.
- b. Asegurado: aquel a quien afecta el riesgo que se transfiere al asegurador y quién tiene los derechos de la Cuenta de Capitalización y Ahorro.
- c. Beneficiario: El que tiene derecho al siniestro y se le ha designado e informado a la compañía con anterioridad a la fecha del siniestro. A falta de designación de beneficiarios, tendrán dicha calidad los herederos legales en partes iguales según posesión efectiva, y con derecho a acrecer entre ellos. El asegurado podrá modificar su designación de beneficiario cuando lo estime conveniente, debiendo dar aviso escrito a la Compañía.
- Si designare a dos o más beneficiarios, se entenderá que lo son por partes iguales y con derecho a acrecer entre ellos, salvo mención en contrario.
- d. Capital asegurado en riesgo: se define como el monto asegurado menos el Valor de la Póliza. El capital asegurado en riesgo es la base sobre la cual se calcula el costo de la cobertura de fallecimiento
- e. Monto Asegurado: Es el monto en dinero que la compañía aseguradora pagará al o los beneficiarios de la Póliza inmediatamente después del fallecimiento accidental del asegurado, el cual corresponde a la suma entre el capital asegurado por fallecimiento accidental señalado en las Condiciones Particulares y el valor de la Cuenta de Capitalización y Ahorro a la fecha del siniestro.
- f. Fecha de vigencia inicial: Es la fecha desde la cual comienza a correr el riesgo para el asegurador.
- g. Fecha de Término de la cobertura: Es la fecha en la cual terminan de correr los riesgos para el asegurador.
- h. Gastos de administración: Son aquellos gastos que se cargarán mensualmente, el último día de cada mes, a la Cuenta de Capitalización y Ahorro o que serán descontados de las primas de ahorro pagadas, cuyos montos o porcentajes máximos se indican en las Condiciones Particulares de la Póliza; estos gastos son los siguientes:
- i. Cargo sobre la Cuenta de Capitalización y Ahorro: Es el monto que la compañía rebajará mensualmente de la cuenta de Capitalización y Ahorro para cubrir sus propios gastos. En caso que el contratante no pague la prima básica, la compañía aseguradora podrá rebajar la misma desde la cuenta de capitalización y ahorro, según el monto y en la periodicidad pactado en las Condiciones Particulares. Estos gastos están expresados como un porcentaje de la Cuenta de Capitalización y Ahorro más un cargo fijo por Póliza, según se detalla en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- ii. Cargo sobre Prima de Ahorro: es una cantidad que se descuenta del monto de las primas de ahorro pagadas que tiene por objeto financiar los gastos en que incurre la Compañía Aseguradora con ocasión de la póliza. El valor a descontar se expresa como un porcentaje variable de dichas primas y los valores de estos cargos aparecen detallados en las Condiciones Particulares de la póliza.
- iii. Impuestos: en caso de que procedan. Para los efectos de realizar los descuentos y cargos sobre la base de las primas, éstas se entenderán siempre netas de impuestos. Cuando corresponda, los impuestos serán rebajados desde las primas y serán retenidos y posteriormente pagados a la entidad recaudadora correspondiente, de manera que la Compañía Aseguradora, actuará sólo como retenedora de dichos

tributos.

Prima Básica: es aquella cantidad que deberá pagar el asegurado para cubrir los costos asociados a las coberturas de esta póliza, cuyo monto y forma de pago está definido en las Condiciones Particulares. En caso que el contratante no pague la prima básica, la compañía aseguradora podrá rebajar la misma desde la cuenta de capitalización y ahorro, según el monto y en la periodicidad pactado en las Condiciones Particulares

i. **Prima de Ahorro:** es aquella prima que el asegurado paga a la compañía aseguradora, en la misma forma y oportunidad de la prima básica, con el propósito de incrementar la Cuenta de Capitalización y Ahorro y en función de la cual se calcularán las deducciones a las primas pagadas.

j. **Prima Total o Prima:** Corresponde a la suma de la Prima Básica y la Prima de Ahorro. Representa la obligación del asegurado con la Compañía para percibir las coberturas y beneficios de esta póliza.

k. **Prima Pagada:** Se entiende que la Prima Total se encuentra pagada cuando los fondos correspondientes estén percibidos y disponibles en el patrimonio de la compañía aseguradora.

l. **Cuenta de Capitalización y Ahorro:** Es el saldo de la cuenta que representa la obligación de la compañía aseguradora con el asegurado o con el beneficiario cuando corresponda. El asegurado podrá realizar rescates parciales y también puede ejercer su derecho a través del rescate total de la Cuenta de Capitalización y Ahorro. La Cuenta de Capitalización y Ahorro se expresará en la moneda señalada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

m. **Fondo Seguro:** Corresponde al fondo de inversión vinculado a la Póliza, el cual es administrado por la propia compañía y tiene una rentabilidad mínima garantizada especificada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

n. **Cuota:** Es la unidad en que se expresa el fondo seguro.

o. **Valor de la Cuota:** Para los efectos de este seguro, el valor de la cuota es el precio que tiene la cuota del fondo seguro. El valor de la cuota a utilizar en las operaciones de compra y venta será el correspondiente al día en que la respectiva operación sea confirmada por la compañía aseguradora, en la forma en que se especifica en las Condiciones Particulares.

p. **Tasa de Rentabilidad:** Es la tasa que será considerada para determinar el valor de la cuota del fondo seguro. El valor de la cuota será incrementado diariamente por la Tasa de Rentabilidad y ésta podrá ser la tasa equivalente diaria de una tasa garantizada anual fija o el máximo entre las tasas equivalente diarias de la tasa de interés garantizada anual y del porcentaje de la tasa de interés de mercado anual. Tanto las tasas de interés como el porcentaje a aplicar sobre la tasa de interés de mercado se encuentran indicados en las Condiciones Particulares de la Póliza. En caso de que la tasa de interés de mercado dejare de ser informada por el organismo competente o dejare de existir, se considerará como Tasa de Rentabilidad a la tasa de interés garantizada anual en su equivalente diario.

q. **Rescate Total:** Pago al asegurado del saldo total de la Cuenta de Capitalización y Ahorro a requerimiento de éste. La compañía deberá pagar el rescate total en su equivalente en moneda de curso legal, vigente a la fecha del retiro. El pago deberá realizarse al asegurado dentro del plazo de 10 días hábiles de formalizada la

correspondiente solicitud.

r. Rescate Parcial: Pago al asegurado de parte de los recursos existentes en la Cuenta de Capitalización y Ahorro a requerimiento de éste. La compañía deberá pagar el retiro parcial en su equivalente en moneda de curso legal, vigente a la fecha del retiro. La Compañía deberá pagar al asegurado los montos por concepto de rescate parcial dentro del plazo 10 días hábiles de formalizada la correspondiente solicitud.

s. Cargo por Rescate Parcial: Es un monto que será rebajado de la Cuenta Capitalización y Ahorro, en el caso que el asegurado solicite el rescate parcial de la Cuenta de Capitalización y Ahorro. El monto del cargo, términos y condiciones de éste deberán quedar expresamente señalados en las Condiciones Particulares de la póliza.

ARTÍCULO 4º: CUENTA DE CAPITALIZACIÓN Y AHORRO

El valor de la Cuenta de Capitalización y Ahorro corresponderá al saldo de la respectiva cuenta expresado en la moneda de la Póliza el que se determinará según el número de cuotas del fondo seguro a la fecha de cálculo multiplicado por el valor que tenga la cuota del fondo seguro a esa misma fecha.

Al saldo de la Cuenta de Capitalización y Ahorros se abonarán o cargarán los siguientes conceptos:

a) Se abonarán las primas de ahorro efectivamente pagadas netas de impuestos y Cargos sobre Primas. Durante el período que medie entre el pago de la prima y la confirmación de la operación, la prima neta pagada no devengará reajustes ni intereses.

b) Se descontará el Cargo sobre la Cuenta de Capitalización y Ahorro, el cual se aplicará el último día de cada mes calendario.

c) Se descontará el monto de cualquier rescate parcial y el cargo por rescate parcial, si los hubiere.

d) Se cargará el valor de Rescate Total si éste fuera solicitado por el asegurado. Se tendrá por valor de Rescate Total, aquel saldo existente en la Cuenta Capitalización de Ahorro existente al momento de la solicitud.

e) Se descontarán y aplicarán a la Cuenta de Capitalización y Ahorro o a los montos del rescate, según corresponda, los impuestos que sean de cargo del asegurado, conforme lo establezca la ley.

f) En caso de que el contratante se no pagué la prima básica en la fecha pactada, la compañía aseguradora podrá rebajar la misma desde la cuenta de capitalización y ahorro, según el monto y en la periodicidad pactado en las Condiciones Particulares

El seguro de que trata estas Condiciones Generales no considera reparto de dividendos ni otros beneficios de la alternativa de inversión vinculada a la póliza.

ARTÍCULO 5º: RESCATE TOTAL DE LA CUENTA DE CAPITALIZACIÓN Y AHORRO

En cualquier momento durante la vigencia de la Póliza el asegurado tendrá el derecho a efectuar el rescate total de la Cuenta de Capitalización y Ahorro mediante una solicitud por escrito dirigida a la compañía aseguradora.

El Valor de Rescate es igual al saldo de la Cuenta de Capitalización y Ahorro correspondiente al día en que la compañía aseguradora reciba la solicitud de rescate total.

La compañía aseguradora pagará al asegurado el Valor de Rescate, a más tardar 10 (diez) días hábiles después de presentada la solicitud, salvo caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite el cumplimiento de esta obligación dentro del plazo anteriormente señalado.

Del valor de rescate se descontará cualquier saldo adeudado por el asegurado a la compañía aseguradora.

ARTÍCULO 6°: RESCATES PARCIALES DE LA CUENTA DE CAPITALIZACIÓN Y AHORRO

Transcurrido el plazo señalado en las Condiciones Particulares de la Póliza, el asegurado podrá ejercer su derecho a efectuar rescates parciales de la Cuenta de Capitalización y Ahorro, mediante una solicitud por escrito dirigida a la compañía aseguradora, la que pagará el rescate parcial dentro a más tardar 10 (diez) días hábiles después de presentada la solicitud.

Para otorgar un rescate parcial se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) El asegurado podrá efectuar el número máximo de rescates parciales por mes y por año que se establecen las Condiciones Particulares de la Póliza.
- b) El monto de cada rescate parcial efectuado por el asegurado no podrá ser inferior ni superior a la cantidad que para estos efectos se señala en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- c) Mantener el saldo mínimo en la Cuenta de Capitalización y Ahorro señalado en las Condiciones Particulares, que permita realizar el rescate parcial.

ARTÍCULO 7° IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

Conforme a la Circular 21 del SII, con vigencia desde el 27 de abril del año 2022, los rescates Parciales y/o Totales que se hagan de seguros de vida con ahorro podrán estar afectos a impuesto a la renta, independiente de la fecha en la que se haya suscrito la póliza. En ese caso, MetLife deberá retener el impuesto, con una tasa del 15% sobre la rentabilidad tributaria del rescate. Asimismo, se podrá cargar al seguro otros los impuestos que en el futuro se establezcan sobre las primas, intereses, montos asegurados o sobre cualquiera otra base y que afecten al presente contrato de seguro, serán de cargo del asegurado, del asegurado, del o de los beneficiarios o de los herederos de estos, según sea el caso, salvo que por ley fuesen de cargo de la Compañía Aseguradora.

TITULO III: EXCLUSIONES

ARTÍCULO 8°: EXCLUSIONES

Este seguro no cubre el riesgo de muerte cuando el fallecimiento del asegurado sea efecto directo, ya sea total o parcialmente, de algunas de las siguientes situaciones:

1. Guerra, declarada o no declarada, invasión, acción de un enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas, ya sea con o sin declaración de guerra.
2. Participación de asegurado o beneficiario en un acto calificado como delito, cometido en calidad de autor, cómplice o encubridor.
3. La conducción de cualquier vehículo por parte del asegurado, encontrándose bajo estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier narcótico o droga, conforme a los límites establecidos en la normativa vigente a la fecha de siniestro.
4. Negligencia, imprudencia o culpa grave del asegurado.

TITULO IV: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

ARTÍCULO 9°:

Respecto de las obligaciones del Asegurado, rige lo dispuesto en el Artículo 524 del Código de Comercio.

TITULO V: DECLARACIONES DEL ASEGURADO

ARTÍCULO 10°: DECLARACIONES DEL ASEGURADO E INDISPUTABILIDAD

Corresponde al asegurado declarar sinceramente todas las circunstancias que solicite el asegurador para apreciar la extensión de los riesgos en los formularios de contratación que disponga la Compañía para estos fines. Para todos estos efectos, regirá lo dispuesto en el Código de Comercio.

TITULO VI: PRIMA Y EFECTOS DEL NO PAGO DE PRIMA

ARTÍCULO 11°: PRIMAS DEL SEGURO

La prima será pagada por el asegurado conforme a los requisitos del medio de pago acordado, y a la forma y modalidades establecidas en las condiciones particulares de esta póliza. Vencida la póliza o verificado el fallecimiento accidental del Asegurado, cesará la obligación de pago de las primas.

Con todo, las partes podrán pactar que la prima básica pueda ser rebajada desde la cuenta de capitalización y ahorro en caso que el pago de la misma no se haya verificado en la fecha pactada.

A partir del momento en que la cuenta de capitalización y ahorro sea igual a cero, se concede un plazo de gracia, que será el señalado en las respectivas Condiciones Particulares de la póliza para el pago de las primas, cualquiera que haya sido el medio de pago convenido. Durante el plazo de gracia, la póliza permanecerá vigente.

En caso de que el valor de la Cuenta de Capitalización y Ahorro sea igual a cero, no habiéndose verificado el pago de prima básica, la Compañía podrá, en el evento de mora o simple retardo en el pago de todo o parte de la prima transcurrido el plazo de gracia, dar término al contrato, previo envío de comunicación al asegurado.

El término del contrato operará al vencimiento del plazo de quince días corridos, contados desde la fecha de envío de la comunicación, a menos que antes de producirse el vencimiento de ese plazo, sea pagado el monto total de la prima adeudada a la Compañía, con los correspondientes ajustes para el caso de mora o simple retardo. Si el vencimiento del plazo de quince días recién señalado recayera en día sábado, domingo o festivo, se entenderá para el primer día hábil inmediatamente siguiente que no sea sábado.

Mientras el término no haya operado, la Compañía Aseguradora podrá desistirse de ella mediante una nueva comunicación.

La circunstancia de haber recibido pago de todo o parte de la prima atrasada y, o de haber desistido de la resolución, no significará que la Compañía Aseguradora renuncia a su derecho de poner nuevamente en práctica el mecanismo de la resolución pactado en esta cláusula, cada vez que se produzca un nuevo atraso en el pago de todo o parte de la prima.

Si el asegurado fallece accidentalmente estando vigente el plazo de gracia, del total adeudado por concepto de primas, se deducirá del capital a pagar por el asegurador, sólo el monto de la prima básica adeudada.

TITULO VII: DENUNCIA DE SINIESTROS

ARTÍCULO 12º: DENUNCIA DE SINIESTROS

El fallecimiento accidental del Asegurado deberá ser notificado a la Compañía, tan pronto sea posible una vez tomado conocimiento de la ocurrencia del fallecimiento accidental, de acuerdo a los procedimientos y a través de los medios que esta última disponga para dichos efectos, los que se indican en las Condiciones Particulares de la póliza.

Los documentos que se deban presentar para la liquidación del siniestro se individualizarán en las Condiciones Particulares de la póliza. Sin perjuicio de lo anterior, la Compañía se reserva el derecho de solicitar cualquier otro documento que estime necesario para realizar esta liquidación, de conformidad a la normativa vigente.

TITULO VIII: VIGENCIA Y TERMINACION

ARTÍCULO 13º: VIGENCIA Y TERMINO ANTICIPADO DEL SEGURO

La póliza colectiva tendrá una vigencia de un (1) año u otro plazo señalado en las Condiciones Particulares y podrá ser renovada por un nuevo periodo a partir de la fecha de vencimiento de la póliza, bajo las nuevas condiciones de coberturas y primas pactadas entre la compañía aseguradora y el contratante. El asegurador podrá no renovar la póliza colectiva por un nuevo periodo previo envío de comunicación al correo electrónico del contratante. Este aviso deberá enviarse al menos 30 días antes de la fecha de renovación.

La vigencia individual del asegurado será de un año contada desde la fecha indicada en certificado de cobertura correspondiente, renovable un nuevo periodo siempre que el asegurado se encuentre al día en el pago de las primas y la póliza colectiva se encuentre vigente y se haya renovado por un nuevo periodo.

El asegurado podrá poner término al seguro en cualquier momento mediante comunicación al asegurador, en cuyo caso tendrá derecho a recuperar sólo la proporción de la prima básica contratada que comprende el período efectivamente cubierto por el seguro y al valor de rescate de la Cuenta de Capitalización y Ahorro, a la fecha de término de la póliza.

La cobertura individual terminará al vencimiento del plazo establecido para su duración en las condiciones particulares en caso de que no opere la renovación de la póliza colectiva, así como por el cumplimiento de la edad máxima de permanencia indicada en las condiciones particulares o por la pérdida de la calidad de asegurado de conformidad a lo establecido en las condiciones particulares en ambos caso tendrá derecho a recuperar sólo la proporción de la prima básica contratada que comprende el período efectivamente cubierto por el seguro y al valor de rescate de la Cuenta de Capitalización y Ahorro, a la fecha de término de la póliza

El asegurador, podrá poner término al contrato en caso de concurrir cualquier de las siguientes causales:

1. Por no pago de primas lo que ocurrirá al vencimiento del plazo de quince días corridos, contados desde la fecha de envío de la comunicación.
2. Por Fallecimiento Accidental del asegurado.
3. Por la no renovación de la póliza al momento de su fecha de término.
4. A partir del momento en que la cuenta de capitalización y ahorro sea igual a cero, en los términos indicados en el ARTÍCULO N°11.

Producida la terminación, la responsabilidad de la compañía aseguradora por los siniestros posteriores cesará de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial alguna.

TITULO IX: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

ARTÍCULO 14° COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Cualquier comunicación, declaración o notificación que deba efectuar la Compañía Aseguradora al Contratante o al Asegurado con motivo de esta póliza, deberá efectuarse a su dirección de correo electrónico o a través de cualquier sistema de trasmisión o registro digital de la palabra escrita o verbal indicada en las Condiciones Particulares o por cualquier otro medio de comunicación fehaciente, asimismo señalado en las Condiciones Particulares.

TITULO X: OTROS

ARTÍCULO 15°: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda dificultad que se suscite entre las partes, en relación con el contrato de seguro de que da cuenta esta póliza, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre cualquiera indemnización u obligación referente a la misma, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes.

Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la Justicia Ordinaria, y en tal caso el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho.

En las disputas entre el contratante, asegurado y el asegurador que surjan con motivo de un siniestro cuyo monto sea inferior a 10.000 unidades de fomento, el contratante podrá optar por ejercer su acción ante la justicia ordinaria.

No obstante lo estipulado precedentemente, el asegurado, el contratante o beneficiario, según corresponda, podrá, por sí solo y en cualquier momento, someter al arbitraje de la Superintendencia de Valores y Seguros las dificultades que se susciten con la compañía cuando el monto de los daños reclamados no sea superior a lo dispuesto en la letra i) del artículo 3º del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de Hacienda, de 1931.

ARTÍCULO 16º: DOMICILIO

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan como domicilio especial la ciudad señalada en las Condiciones Particulares de la póliza.

ANEXO
RENTABILIDAD DE LA CUENTA DE CAPITALIZACIÓN Y AHORRO

1. Tasa de Interés Garantizada Anual

La Tasa de Interés Garantizada Anual se especifica en las Condiciones Particulares de la póliza y se garantiza durante todo el período de vigencia de la misma.

2. Tasa de Interés de Mercado Anual

La Tasa de Interés de Mercado Anual se especifica en las Condiciones Particulares de la póliza.

3. Periodicidad

La periodicidad en que se devenga la rentabilidad es diaria. El valor de la cuota se determina diariamente en función de la Tasa de Rentabilidad de acuerdo a la fórmula descrita en el punto siguiente.

4. Algoritmo de Cálculo del Valor Cuota diario

$$VC_t = VC_{t-1} \cdot \max((1 + i_g)^{\frac{1}{365}}; (1 + i_m * f)^{\frac{1}{360}})$$

Donde

i_g	= Tasa de Interés Garantizada Anual.
i_m	= Tasa de Interés de Mercado Anual.
VC_{t-1}	= Valor de la Cuota en unidades de fomento al día t-1.
VC_t	= Valor de la Cuota en unidades de fomento al día t.
f	= Porcentaje de la Tasa de Interés de Mercado Anual.

El valor de la cuota a la fecha de vigencia inicial de este seguro se indicará en las Condiciones Particulares de la Póliza.